

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Setiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Granollers y el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 y 23 de Octubre de 1887 el Ayuntamiento de Montornés y Pallromanias adoptó los dos siguientes acuerdos:

1.º Que en vista de las continuas quejas producidas por el vecindario respecto al mal estado del camino vecinal que de aquel pueblo conduce á la cabeza del partido judicial, en el punto en que los propietarios del manso Torrents, del mencionado pueblo, habían desviado un torrente público para utilizarse de cierta porción de tierra, que era el cauce del propio torrente, la cual desviación había puesto en ocasiones intransitable el camino y constituía un peligro para los que transitaban por él en carruaje, procedía acordar la reparación del expresado camino, delegándose en su virtud interinamente, en el Alguacil D. Pablo Corbera para que, en representación de la Corporación y valiéndose de la prestación personal, procediera inmediatamente á verificar la indicada recomposición, tomando de las márgenes del

camino el terreno que fuera necesario, solamente en el punto en que fué llevada á cabo la desviación del torrente, con objeto de que el susodicho camino quedara en condiciones de ser transitable, tanto en las épocas de avenida del propio torrente como en las demás del año.

Y 2.º Que atendida la necesidad de ensanchar el susodicho camino, y en vista de que existía un trozo de pared que amenazaba ruina al lado mismo de aquél y en el punto denominado Salt de la Mula, lo cual constituía un peligro para los transeúntes, se procediera inmediatamente á su derribo, encargando á este efecto al ya nombrado Alguacil D. Pablo Corbera, el cual, acompañado de los peones necesarios, y valiéndose de la oportuna prestación personal, cuidaría además de que el citado camino quedara en el mejor estado posible para el tránsito público:

Que cumplimentados dichos acuerdos con fecha 29 de Octubre del expresado año 1887, el Procurador D. Juan Fábregas, en nombre de Doña María Llambí, viuda de Don Nicolás Riera, en calidad de madre y legítima representante de su hijo menor D. Estéban Riera y Llambí, dedujo demanda de interdicto de recobrar ante el Juzgado de primera instancia de Granollers contra el repetido Ayuntamiento de Montornés, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que su representada en la expresada calidad de representante legítima de su hijo D. Estéban, había venido poseyendo desde muchos años, constante y pacíficamente, unas tierras que forman parte de la propiedad llamada Torrents, sita

en el término municipal de Montornés, lindantes con el camino de Montornés á Granollers, conforme se detallaban en el plano que á la demanda acompañaba.

2.º Que en las mismas tierras, desde muy antiguo, existió una acequia para el paso de aguas, de propiedad de la misma, destinadas al riego de una parte de ellas, pasando primero por una tajea subterránea en el punto A, B, y siguiendo luego en la dirección B, C, D, E, F del dicho plano.

3.º Que por acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo de Montornés, tomado en 2 de aquel mes, y por el Alguacil D. Pablo Corbera, Delegado al efecto, se procedió, principiando el día 3 á la destrucción de dicha acequia de riego, la que desde los puntos B y C del plano había sido en parte terraplenada, y parte desmontada, de manera que el punto C había quedado unos 0'60 metros más alto que el camino, junto al cual existía.

4.º Que en el mismo trozo B, C, á más de la zona que comprendía el ancho de la acequia destruida, se desmontó otra zona, de ancho 0'70 metros de terreno viña.

5.º Que el cauce ó acequia de riego que seguía entre los puntos marcados con las letras D, E, fué igualmente terraplenado y convertido en una senda de uso público, produciendo este acto el doble resultado contra la finca de privar del uso y posesión de la acequia, y de imponer esta servidumbre de paso para el público, haciéndose extensivo este abuso además en el trecho desde E á F.

6.º Que con dichos hechos se había despojado á Doña María

Llambí de la posesión en que se hallaba desde muchos años, por sí y por sus causantes, de regar las tierras por medio de la acequia destruida, y también de la posesión del terreno desmontado.

Y 7.º Que todo lo expuesto tuvo lugar sin haberse instruido expediente alguno en justificación de la necesidad ó utilidad pública de la ejecución de tales obras, y por consiguiente, sin que á la misma hubiese precedido indemnización alguna:

Que á virtud de los expresados hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda de interdicto interpuesta, y después de sustanciarla con arreglo á la ley, dictase sentencia acordando que inmediatamente se repusiera á su representada en la posesión de que se la despojó, con los actos denunciados, restituyéndose las cosas al ser y estado que tenían antes del despojo, condena á la parte demandada de las costas y los daños y perjuicios:

Que en 28 de Noviembre siguiente el citado Procurador, con la representación dicha, presentó ante el propio Juzgado escrito de ampliación de la demanda, acompañándolo de un nuevo plano del camino y terrenos mencionados, y en el cual agregaba los siguientes hechos: que su representada, por sí y por sus causantes, desde tiempo inmemorial, estaba en la posesión de una pared existente entre el torrente ó camino de Granollers, y la propiedad de aquélla, marcada en el plano con las letras H, I, sirviendo dicha pared, que tenía una extensión en su parte superior de 5'90

metros y 3'43 de altura, poco más ó menos, de defensa á la expresada propiedad; que por orden del Alcalde de Montornés, el día 31 de Octubre anterior había sido derribada completamente la pared referida, y que con el hecho de dicho derribo, no sólo se había despojado á Doña María Llambí de la posesión de la misma, en que se hallaba, sino que, además, en las avenidas fuertes del torrente inmediato, el agua inundaría las tierras de su representada, por lo que, pidiendo se adicionaran dichos hechos á los apuntados en la demanda, suplicaba al Juzgado se sirviese ordenar siguiera su curso el juicio, con las demás peticiones ordinarias:

Que admitidos el escrito de demanda y el de ampliación de la misma, recibida la información ofrecida, y convocadas las partes á juicio verbal, sustanciándose éste, el Gobernador de Barcelona, á quien el Ayuntamiento de Montornés había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, sin oír el dictamen de la Comisión provincial, en oficio de 14 de Enero de 1888:

Que el Juzgado de Granollers, en vista de dicho oficio, providenció que se contestase á la referida Autoridad, que cuando requiriera de inhibición en la conformidad prescrita en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, proveería lo que estimase procedente en justicia:

Que seguido el curso del juicio incoado en 5 de Marzo del susodicho año 1888, se acordó, á petición de las partes, la suspensión del procedimiento hasta tanto que cualquiera de ellas pidiera su continuación, y en 9 de dichos mes y año, el Gobernador de Barcelona dirigió nuevo oficio de requerimiento al Juzgado, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, fundándose en que el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal señala como asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden, vigilancia de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y el párrafo segundo del caso 3.º de dicho artículo establece como obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales; en que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos; salvo los recursos que determinan las leyes, según el art. 83 de la citada, y en que el art. 89 de la propia ley establece terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, pudiendo los inte-

resados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de aquella ley; citaba, además, el Gobernador el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial:

Que levantada con fecha 10 de Setiembre de 1889, y á petición de la parte actora, la suspensión acordada en los autos, en dicha fecha comenzó á sustanciarse el incidente de competencia, y una vez sustanciado, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que contra las providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos, no lo era el que la actora hubiera promovido el presente contra providencia alguna del Ayuntamiento demandado en asuntos de su competencia, pues al acuerdo de éste de conservar y recomponer el camino vecinal de que se trataba, no se había opuesto en lo más mínimo Doña María Llambí, que se hallaba probado en los autos que al cumplimentarse el referido acuerdo, se destruyó una acequia, se expropió una parte más ó menos considerable de tierra de propiedad de la demandante, y se derribó una pared construída en la propiedad de la misma, cuyos hechos, aparte de no estar autorizados por ley administrativa alguna, infringían abiertamente el derecho común, que establece que no pueden realizarse sin que haya recaído ejecutoria de los Tribunales en el juicio correspondiente, ó cuando menos se haya practicado el oportuno expediente de expropiación forzosa; que no tenían aplicación al caso de autos el número 2.º del art. 72, ni el 89 de la ley Municipal, invocados por el Gobernador, puesto que no es de la competencia de los Ayuntamientos establecer servidumbres en terreno particular, ni mucho menos expropiar terreno de la misma clase, sin previa tramitación de expediente, y que cuando el interdicto se dirige á obtener el amparo de la posesión á favor de un particular á quien se ha perjudicado en sus derechos civiles, autoriza la interposición del interdicto la misma ley Municipal en su art. 172, así como la decisión del Consejo de Estado de 21 de Julio de 1877; y por último, que según el art. 10 de la Constitución, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, estableciendo también el art. 4.º de la ley de Expropiación que todo el que sea privado de su propiedad, sin que haya precedido la declaración de utilidad pública, sin justiprecio y pago de la indemnización, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en

su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Que apelado el auto anterior por la parte demandada, sustanciada por todos sus trámites la apelación interpuesta, la Audiencia de Barcelona confirmó el auto del Juzgado en 13 de Marzo de 1890:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 2.º del párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal que dice: Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el cual: "Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia."

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Granollers por Doña María Llambí contra el Ayuntamiento de Montornés.

2.º Que dicha demanda tiende á desvirtuar los acuerdos tomados dentro del círculo de sus atribuciones por la Corporación municipal mencionada, en 2 y 23 de Octubre de 1887, relativos á la recomposición del camino vecinal que conduce de Montornés á Granollers.

3.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, como es el de que se trata, no procede la vía del interdicto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 citado de la ley Municipal.

4.º Que esto no obstante, los interesados pueden, si les conviniera, hacer valer sus derechos en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en ple-

no;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Setiembre de 1891.

Presidencia accidental del Señor Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Guzmán Rodrí-

guez, Antolínez Miguel y Polanco y Polanco, suplentes estos dos últimos de los Sres. Rodríguez Lagunilla y García de Cossío, que se hallan ausentes.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Examinadas las cuentas presentadas por D. José Martínez, vecino de esta Ciudad, por cristales, tubos, mechas y otros efectos entregados á los Establecimientos de Beneficencia provincial, se acuerda su aprobación y que las 384 pesetas 70 céntimos que importan se satisfagan al interesado con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Vista la cuenta de los gastos menores ocurridos en dichos Establecimientos durante el mes de Agosto último, y justificada con los documentos que á la misma se acompañan, se resuelve la aprobación, y que el importe de las 257 pesetas 36 céntimos á que asciende, se pague al Administrador del Establecimiento con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Solicitado por el Oficial de la Contaduría D. Fidel Alonso un mes de licencia para tomar aguas y baños medicinales, se acuerda deferir á lo solicitado.

Acreditado en forma por Santiago San Miguel Aragón, vecino de Villalobón, su pobreza é imposibilidad en que se halla su mujer Simona Gútez de criar á su hija María, y cumplidos por el peticionario cuantos requisitos exige la circular de 20 de Noviembre de 1878, quedó resuelto concederle una pensión de seis pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de su referida hija, pensión que durará hasta que ésta cumpla un año de edad.

Vacante en el Hospicio provincial, por haber fallecido el acogido Antonio Prieto Rubio, vecino que fué de Grijota, una de las plazas del mismo, y correspondiendo su provisión al turno de gracia, se acordó llamar á ingreso para cubrirla á Pablo Diez Villameriel, vecino de Lomas.

Pretendido por Maximina López Cañas, vecina de Dueñas, ingreso en la Casa de Expósitos para sus cuatro hijas huérfanas de padre, llamadas Indalecia, Toribia, Martina y Daniela Alonso López; y Considerando que aún cuando en el expediente se han cumplido las formalidades legales y se ha acreditado la viudez y pobreza de la recurrente, no hay términos hábiles, dada la práctica seguida por la Asamblea provincial en casos análogos, se resuelve conceder ingreso en el Establecimiento referido á Daniela Alonso López por ser la menor de dichas huérfanas, permaneciendo en el mismo hasta que cumpla 13 años de edad, en cuya fecha será entregada á su madre para que cuide de su alimentación y educación.

Imposibilitado para el trabajo Anastasio Moral Amo, vecino de Astudillo, huérfano de padres, soltero, pobre y de 20 años de edad, como aparece del expediente instruido por la Alcaldía de dicho pueblo á instancia del recurrente, se acordó concederle ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de escalafón le corresponda.

Viuda, pobre y sexagenaria María Fernández García, vecina de Dueñas; y Considerando que la recurrente ha cumplido y justificado en el expediente á su instancia instruido todos los particulares que la hacen acreedora á la gracia que solicita de la Corporación, quedó resuelto concederle ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de escalafón la corresponda, gracia que también se hizo extensiva á Domingo Gil García, vecino de Santillana de Campos, en vista de la pobreza, viudez y edad sexagenaria del recurrente.

Resultando del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad en 22 del pasado Agosto, por el que se aprueba la información practicada á solicitud de Francisco Rodríguez de Diego, vecino de Ampudia, para la reclusión definitiva en el Manicomio de la provincia de su hijo Nicolás Rodríguez Barona, y acordada ésta y cubiertas las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 20 de Junio del mismo, se acuerda remitir el expediente de que se ha hecho mérito al Director del Establecimiento frenopático aludido, á los efectos correspondientes.

Ampliada por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Antonio Castro de la Cruz y D. Feliciano Ortega, encargados de la asistencia facultativa de los enfermos del Hospital de esta Ciudad, la certificación que expidieron en 12 del pasado Agosto relativa á la enfermedad de Pedro Mendico Alzada, natural de Dueñas y vecino de Torquemada, y constando en dicho documento ser de absoluta necesidad su traslado al Manicomio, en donde ingresó provisionalmente en 12 de Agosto próximo pasado; y Considerando que con la nueva certificación facultativa se han cubierto las formalidades que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 en su artículo 3.º y se halla también acreditada la pobreza del enfermo, se acuerda concederle ingreso en el Establecimiento frenopático de San Juan de Dios y en concepto de observación, pagando los fondos provinciales las estancias que devengue y remitiéndose al Director la partida bautismal del enfermo y la certificación facultativa á los efectos oportunos.

Vista la cuenta de estancias causadas en el pasado Agosto por enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciu-

dad, y encontrándola justificada en forma documental, se acuerda aprobarla y que con cargo al crédito presupuestado se satisfagan las 1.118 pesetas á que asciende.

Recibidas provisionalmente en la Imprenta provincial 87 resmas de papel para el servicio de la misma, se acuerda nombrar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á fin de que proceda el día 15 del corriente mes á su recepción definitiva, si lo estimara conveniente.

Dada cuenta de la solicitud que presenta Roque Salazar, vecino de Velilla de Guardo, en súplica de que se le entreguen las pensiones de lactancia correspondientes al tiempo transcurrido desde el 19 de Febrero al 30 de Junio y no satisfechas por falta de presentación del interesado al cobro, acuérdate deferir á lo pretendido y que se satisfagan con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto de 1890-91.

Fijados por la Sección de Contabilidad provincial primeros reparos en las cuentas municipales de La Puebla de Valdivia, relativas á los ejercicios económicos de 1881-82, 82-83, 84-85, 86-87 y 87-88, se acuerda, en vista del examen de las mismas, que se dé traslado á los interesados para que los contesten en el término que en los pliegos respectivos se indica, siendo extensiva esta disposición á las de Villaelos de 1879-80, 80-81 y 85-86, que por segunda vez se reparan, por no ajustarse las contestaciones á los preceptos de instrucción.

Cumplidas cuantas formalidades determina la ley en las cuentas municipales de Matamorisca, referentes á los ejercicios de 1870-71, 1872-73 y 1884-85, se acuerda proponer al Gobierno de provincia fallo absolutorio, dando por solventados los reparos que se formularon y reclamando certificación de la sesión de la Junta municipal de 28 de Marzo de 1888, bajo apercibimiento de multa de 17 pesetas 50 céntimos sino se cumplía el servicio, y reintegrando el Depositario de 1884-85 154 pesetas 81 céntimos, existencia del año anterior no incluida en el cargo de esta cuenta.

Sin discusión se propone fallo definitivo en las cuentas municipales de Barruelo de Santullán de los ejercicios económicos de 1883-84, 84-85, 85-86, 86-87 y 88-89, expidiéndose los oportunos finiquitos.

En vista de la pretensión de Don Benito García, cuentadante de las de Becerril del Carpio de los ejercicios económicos de 1868-69 y 1869-70, acuérdate consultar al Sr. Gobernador que no procede su devolución y que para contestar los reparos formulados debe concedérsele un plazo de diez días, poniéndose de manifiesto las cuentas en la Sección á fin de que adquieran cuantos datos sean necesarios al efecto.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de igual clase de Lerma, se sigue expediente de apremio contra Primitivo Soto Miguel, vecino de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, en el cual le fueron embargados los bienes inmuebles que á continuación se expresan, sitos en término de referido Palenzuela.

1.º Una tierra al pago del Páramo de Valles, de tres cuartas; linda N. Laureano Santos, S., E. y O. herederos de Valentín Hontoria; tasada en treinta pesetas.

2.º Otra en Altamira, de dos cuartas; linda N. Pedro Tamayo, E. Ignacio Valderas, S. Isidro Delgado y O. Damián Moreno; tasada en veinte pesetas.

3.º Un majuelo en el Canto, de una cuarta; linda N. Antonio Delgado, E. Marcelino Rojo, S. barcial y O. Laureano Santos, con doscientas cepas; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro en Santo Domingo, de igual cabida que el anterior y con igual número de cepas; linda N. baldío, E. Victor Blanco, S. y O. baldío; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Palenzuela, el día diez de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin previa la consignación del diez por ciento.

Dado en Baltanás á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriaco Manzanáres.—Por su mandado, Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión.)

Día 4 de Enero.

Presidencia, D. Angel Ayuso. Dióse lectura de las actas anteriores y quedaron aprobadas. Abierta la sesión ordinaria pública, dióse cuenta de haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 665 pesetas que fueron reparadas éstas en

las cuentas de 1886-87, cuyo ingreso han hecho D. Bonifacio Abarquero y D. Carlos Ayuso, Alcalde y Depositario que fueron en dicho año, faltando en Secretaría antecedentes que justifiquen el débito. En virtud de hallarse el apremio en período electoral, acordóse la suspensión del mismo. Faltando vecinos de entregar las hojas del padrón se les pasará aviso con urgencia. Aprobóse la cuenta del gasto de impresos, importando 14'15 pesetas. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Pidió D. Lúcio González que se informe la queja que ha presentado el vecindario pidiendo se recauden las cantidades que se hallan en poder de otros vecinos. D. Gregorio Daza le contesta que el art. 91 de la ley Electoral prohíbe el apremio por atrasos, por lo cual propone no sea aceptado lo que pide D. Lúcio González. Quedóse en informar dicha queja en sesión extraordinaria después del período electoral. Aprobada por unanimidad.

Día 9, extraordinaria.

Ocupóse el Ayuntamiento en la liquidación del presupuesto.

Día 11.

Se leyeron los *Boletines Oficiales*, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 18.

Presidencia, D. Angel Ayuso. Aprobáronse, después de leídas, las actas anteriores. Abierta que fué la sesión ordinaria, dióse lectura de una instancia de D. Carlos Ayuso, en la que reclama á este Ayuntamiento las cantidades que tiene abonadas y no datadas, por cuanto el ex-Depositario del año de 1885-86, D. Bonifacio Abarquero, retenía en su poder reservados, los justificantes del coste del estante del archivo municipal, más cuando ha visto que tenía que pagar él, por alcanzarle la responsabilidad como ex-Depositario de aquel año, es cuando lo ha declarado. Acordóse que D. Carlos Ayuso presente una certificación en la que conste que no está datada en cuentas la cantidad que reclama. Aprobóse por unanimidad.

Día 19.

Junta local de 1.ª enseñanza.

Giróse la visita á las Escuelas públicas por los Sres. Vocales nombrados al efecto, resultando hallarse aquéllas como la ley prescribe. Pedida que fué la ley de Instrucción pública, resultó que los *Boletines Oficiales* están incompletos, por la conservación que antes han tenido, acordándose adquirir una obra que contenga aquélla.

Día 25.

Presidencia de D. Angel Ayuso. Después de dar por terminado el acto de la rectificación del alistamiento, declaróse abierta la sesión pública. Acordóse un voto de gracias para la Excm. Diputación,

por el celo con que dirige los intereses de la provincia. Asimismo otro al Secretario D. Matías Díez, por el celo que despliega en su cargo. En vista de los *Boletines Oficiales*, quedó enterada la Corporación de la parte de contribución que ha sido condonada, que asciende á 3.933'33 pesetas. Dióse cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Compromisarios de Senadores y padrón vecinal. Dióse cuenta de haberse señalado el Salón de Sesiones para verificar las elecciones de Diputados á Cortes. Aprobada por unanimidad, con la totalidad de Concejales en asistencia.

Día 31, extraordinaria.

Ayuntamiento y Junta pericial.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Ayuso. Prévía convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales y Junta pericial, aquéllos en número de su totalidad, y de los otros, peritos D. Carlos Ayuso, Gregorio Daza, Concejal y Vicepresidente de la Junta referida; D. Marceliano Temiño, D. Agustín González y D. Eulogio Hijarrubia. Abierta la sesión extraordinaria, dióse cuenta por el Sr. Presidente de haberse presentado solo una relación de movimiento de riqueza durante el plazo reglamentario, según la sesión del día 14 de Diciembre, y 67 en esta Alcaldía, las cuales pueden examinar los Señores concurrentes, por cuanto en ellas se expresan las circunstancias que en las mismas concurren. Por unanimidad fueron admitidas después de examinarlas y leída la ley. En virtud de no haber presentado los ganaderos relaciones de las alteraciones habidas y constando á la Junta que hay alteraciones, nombróse á D. Agustín González y D. Eulogio Hijarrubia para que cuenten la ganadería y presten declaración jurada de su resultado. Aprobada por unanimidad.

Día 1.º de Febrero.

No hubo sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 8.

Ocupóse el Ayuntamiento en la declaración de soldados, y sin más asuntos de que tratar se puso por diligencia.

Día 15.

Presidencia de D. Tomás Pérez, Regidor primero. Después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión ordinaria. Quedaron enterados de los *Boletines Oficiales* y se señaló el plan forestal de pastos. Acordóse fijar un edicto en el sitio de costumbre, haciendo saber al vecindario propietario de fincas rústicas, previniendo á aquél que si en ocho días no presentan manifestación en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que no ceden sus fincas que se hallen de barbecho para pasto de la ganadería, se entienda que puede el Ayuntamiento arbitrarlas para levantar cargas municipales y se encontrarán con este beneficio dichos propietarios, por cuanto no habrá necesidad de acudir á arbitrios extraordinarios para allegar recursos al presupuesto. Dada cuenta de la correspondencia, se acordó satisfacer cuanto por ésta se interesa, que es, atenciones de la cárcel

del partido y arbitrios. Se aprobaron las distribuciones de fondos corrientes y atrasadas. Enferma há tiempo la Señora Maestra de la Escuela de niñas, acordóse ponerlo en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública á fin de que nombre suplente de la misma. Aprobada por unanimidad, con presencia de todos los Sres. Concejales.

Día 17.

Pósito municipal.

Acordóse conceder trigo á los vecinos que lo tenían solicitado. Se comisionó á D. Tomás Pérez para que entregue en el Gobierno de provincia las cuentas del Pósito de 1880-81, 88 89 y 89 90. Se destituyó del cargo de ejecutor de apremio contra los deudores al referido Pósito á D. Matías Riaño, por carecer de suficiencia para seguir el expediente, y reemplazará á aquél Don Vicente Antolín, vecino de Palencia. Pidióse, y fué aprobado, que se convoque á la Junta pericial para deslindar fincas de los deudores al Establecimiento y que los débitos no se han podido hacer efectivos en el segundo grado del expediente, según aparece del mismo. Aprobada por unanimidad con presencia de todos los Sres. Concejales.

Día 18.

Junta local de 1.ª enseñanza.

Acordó, en vista de un oficio de la Sra. Maestra de niñas, admitir provisionalmente como suplente á Doña Juana Barcenilla para desempeñar ésta, por enfermedad de aquélla, la referida Escuela. Por unanimidad se acordó pasar atento oficio á los Sres. Alcaldes de Soto y Dueñas, rogándoles hagan saber á la Alcaldía de esta villa si reside en las de ellos alguna Maestra con título y que esté sin colocación, para los efectos del Real decreto de 23 de Abril de 1864.

Día 22.

Presidencia de D. Angel Ayuso. Después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión de este día. Se informó desfavorablemente una instancia de D. Marceliano Temiño, por la que pedía se dejara sin efecto el embargo que se hizo por el ejecutor de apremio y débito de consumos de 1835-86, fundándose el peticionante en que los bienes embargados no son de los herederos de D. Manuel Abarquero, y si suyos, cuando la deuda es del Manuel, y teniendo en cuenta el Ayuntamiento que, si el reclamante no es heredero, es un representante legal de ellos, por ser incapaces de administrar sus bienes debido á la menor edad, y en el supuesto de que haya otros herederos, no está obligado el Ayuntamiento á acordar que se apremie á todos ellos, por cuanto no sería posible limitar por qué cantidad se había de proceder contra todos ellos, por lo cual se dirige contra el reclamante que es vecino de esta villa y otros son forasteros. Acordóse que pasado que ha sido el período electoral se siga el expediente de reconocimiento de intrusos, dando cuenta á la Superioridad en lo que atañe al monte. Presentada por D. Carlos Ayuso la certificación que se le interesó en la sesión del 18 del mes anterior, acuérdate que se presupueste la cantidad que reclama para que le sea abonada. Se comisionó á D. Tomás Pérez para que pague

32'50 pesetas del 20 por 100 de Propios, debiendo formar el oportuno libramiento. Asimismo pagará Don Pascual Abarquero 34'72 pesetas, atenciones carcelarias del partido de Baltanás. Destituido D. Matías Riaño del cargo de ejecutor de apremios, se acuerda nombrar en su lugar á D. Vicente Antolín, vecino de Palencia. Se dió lectura de los *Boletines Oficiales*. Aprobada esta sesión á presencia de todos los Concejales.

Día 26, extraordinaria.

Pósito.

Prévía convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales y Junta pericial, en su mayoría. Abierta la sesión, procedióse al deslinde de fincas por débitos á favor del Pósito, siendo los deudores D. Victoriano González, D.ª Balbina Paredes, D. Mariano Gil y D. Aquilino Gil, habiendo sido declarados los dos últimos incobrables por falta de bienes.

Día 1.º de Marzo.

Presidencia de D. Angel Ayuso. Leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Abierta la sesión, dióse cuenta de los *Boletines Oficiales* y de la solicitud de Don Marceliano Temiño, en la que pide que se reforme el acuerdo del día 22 del mes último en sentido favorable á la reclamación que él había hecho, y se desestimó. El Ayuntamiento, en su totalidad y por unanimidad, acordó no haber lugar á lo que pide, previniéndole que si no está conforme siga los procedimientos que le asistan en derecho. Aprobóse la distribución de fondos para el mes actual. Dióse cuenta de la solicitud que han presentado en el Gobierno civil los vecinos de esta villa D. Juan Barbudo, D. Calixto Paredes, D. Bernardino Nieto y compañeros, y en virtud de que se ataca la conducta moral de individuos que forman parte de la Corporación, por unanimidad se acordó levantar la sesión para informarla en sesión secreta, teniendo en cuenta lo que previene la ley Municipal.

Día 2.

Junta municipal de asociados.

Reunidos, prévía convocatoria, los Sres. Concejales y asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se declaró abierta la sesión extraordinaria. Aprobóse el proyecto del presupuesto adicional al de 1890-91 que había hecho la Comisión, fijando sus gastos en 3.595 pesetas é iguales ingresos.

Día 8.

Presidencia, D. Angel Ayuso. Aprobóse el acta anterior. Dióse cuenta por el Sr. Alcalde de haberse presentado en el Gobierno civil y entregado en éste la solicitud informada que se menciona en el acta anterior. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*, y con presencia de todos los Concejales se aprobó la sesión por unanimidad de los mismos.

Día 12.

Presidencia, el primer Regidor D. Tomás Pérez, por incompatibilidad del Sr. Alcalde, por tratarse de sus cuentas municipales de 1889-90. En 5.849'67 se fijaron los ingresos por unanimidad, y los gastos 4.645'09, por lo que existen en arcas 704'58 pesetas. Aprobada por unanimidad.

Día 15.

Presidencia, D. Angel Ayuso. Leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Abierta la sesión ordinaria, aprobóse el catastro de alteración de riqueza de 1891-92. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y en su vista se acordó tramitar con urgencia las cuentas municipales de 1883-84, 84-85 y 89-90. Se pidió que haya un examen extraordinario de niños y niñas.

Día 15.

Pósito municipal.

Acordóse se satisfagan á D. Vicente Antolín y D. Matías Riaño las dietas devengadas por seguir el expediente de apremio hasta adjudicar las fincas al Pósito y que se incluyan en el inventario del repetido Pósito. Aceptóse la contestación dada por los cuentadantes al reparo que ofrecieron las cuentas de 1882-83. Visto el reparo de las de 1883-84 por cantidad de 216 fanegas y 20 cuartillos, pase á los cuentadantes respectivos para contestarle.

Día 22.

Aprobóse el acta anterior por unanimidad y declaróse abierta la sesión ordinaria de este día. Acordóse satisfacer 270 pesetas que se deben á la Excm. Diputación provincial. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 23.

Instrucción pública.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron los Señores de la Junta local para girar la visita mensual á las Escuelas públicas y verificar exámenes extraordinarios, en virtud de haber habido quejas por parte de los padres de las niñas. Con gran solemnidad se llevaron á cabo dichos exámenes, obteniendo un resultado satisfactorio de éstos por lo que á la Escuela de niños se refiere, y en la de niñas se nota la falta de la Profesora D.ª Luisa Barcenilla, que por desgracia se halla enferma. Acordóse comunicar á la Junta provincial de Instrucción pública los particulares de esta acta.

Día 29.

Aprobada que fué el acta anterior, declaróse abierta la sesión de este día. Comisionado por unanimidad el Sr. Alcalde para que entregue en los centros correspondientes las filiaciones y cuentas de 1889-90. Vistas las cuentas de 1873-74, 1883-84 y 1884-85, las cuales están sin autorizar, prevengase á los cuentadantes que lo verifiquen. Aprobada por unanimidad.

Este extracto ha sido aprobado en sesión de hoy 14 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ayuso.—El Secretario, Matías Díez.

Anuncios particulares.

En la mañana del día 16 del actual se ha extraviado de esta Ciudad una galga jóven, de las señas siguientes: parda, careta.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Juan Sancho, que vive Plaza Mayor, núm. 10, Palencia, donde se le gratificará. 1—2